

INE/CG2073/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ASI COMO DE SU ENTONCES CANDIDATO A LA PRIMERA CONCEJALÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, ESAÚ LÓPEZ QUERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca; el escrito de queja suscrito por Francisco Orlando Mingüer Florean, Representante Propietario del partido Fuerza por México Oaxaca, ante el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra de Esaú López Quero, entonces candidato postulado por el Partido Morena, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Oaxaca. (Fojas 1 a la 24 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

“(…)


HECHOS

(…)





Con fecha 29 de abril del año 2024 dieron inicio las campañas electorales en el municipio del San Pablo Villa de Mitla, en la cual se postuló por el partido Morena el C. Esaú López Quero, por lo que el antes mencionado procedió realizar diferentes actos de campaña a su favor, así mismo procedió a realizar pinta de bardas con su propaganda electoral en diferentes puntos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, siendo un total de 50 bardas las cuales tuvieron un costo por unidad de \$400.00, dando un total de \$20,000.00, las cuales se describen en una memoria USB donde se inserta la imagen y ubicación, la cual se anexa al presente escrito.

En el caso de las bardas la mayoría exceden las medidas de 12 metros, lo cual es objeto de fiscalización por parte de la autoridad electoral, por todo lo anterior, es evidente que el tope de campaña ha sido excedido en demasía, razón por la cual debe ser sancionado.


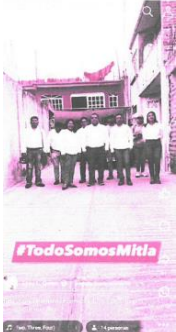


Así mismo se anexan los diferentes links de los videos de campaña del Candidato Esaú López Quero, mismo que fueron editados profesionalmente los cuales tuvieron un costo aproximado de \$24,000.00,

ID	URL	MUESTRA
1	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ESAU.QUERO?MIBEXTID=ZBWKWL	Perfil del candidato
2	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/R/ZQ4CMNUVLY3PC8FJ/?MIBEXTID=QwDbR1	

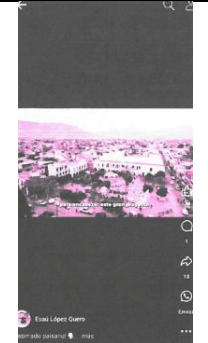



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	URL	MUESTRA
3	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/R/FV6TZGKCDWFBT7EP/?MIBEXTID=QWDBR1	
4	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/V/IFZBMA9HMRDWYVJ8/?MIBEXTID=QWDBR1	
5	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/V/HEBQY7B4ELRDOWH/?MIBEXTID=QWDBR1	
6	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/V/CPRBAGMBXN7TQ3EV/?MIBEXTID=QWDBR1	
	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/V/YHILzFN65JM8BAS/?MIBEXTID=QWDBR1	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	URL	MUESTRA
7		
8	https://www.facebook.com/share/v/ZK1AcMqHDWYhCpG/?mibextid=QwDbR1	
9	https://www.facebook.com/share/r/vkcmU2g4CtXD1X/?mibextid=QwDbR1	
10	https://www.facebook.com/share/v/xp1kLRt6iFSNKTzH/?mibextid=QwDbR1	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	URL	MUESTRA
11	https://www.facebook.com/share/v/KFwBH91akCAQZQJ7/?mibextid=QwDbR1	
12	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=943567484441759&id=100063655472953&mibextid=QwDbR1	
13	https://www.facebook.com/share/v/zH6CWpL4foBTkQoS/?mibextid=QwDbR1	
14	https://www.facebook.com/share/v/C8iVXuvFASBg2ER/?mibextid=QwDbR1	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	URL	MUESTRA
15	https://www.facebook.com/share/v/j7cvxp7rw8cuan4z/?mibextid=QwDbR1	
16	https://www.facebook.com/reel/373272825062065?fs=e&s=tleq9v&mibextid=0VwFS7	
17	https://www.facebook.com/ESAU.QUERO?mibextid=ZbWkWL	
	https://www.facebook.com/ESAU.QUERO?mibextid=ZbWkWL	
	-N/A	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	URL	MUESTRA
	-N/A	
	N/A-	

Por lo anterior y del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes precisiones:

a) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometidas por los partidos, candidato, candidatas o por cualquier otra persona física o jurídica será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

b) Que el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, el exceder el tope de gastos campaña.

c) Que la Ley Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

(...)

Razón por la cual se debe de iniciar el respectivo procedimiento sancionador, para su resolución correspondiente por parte del Instituto Nacional Electoral.

(...)"

Elementos aportados con el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

LA TÉCNICA:

a) Consistente en 22 fotografías a color en tamaño postal, así como 17 direcciones electrónicas correspondientes a la red social Facebook

- b) Consistente en una memoria USB, la cual contiene las imágenes de las bardas pintadas con propaganda electoral del candidato Esaú López Quero, así como su ubicación para ser localizadas.

LA PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a mi pretensión. Prueba que relaciono con los hechos del presente escrito.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado y que favorezca a mi pretensión. Prueba que relaciono con los hechos del presente escrito.

III. Acuerdo de admisión. El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó tener por admitido el escrito de queja; formar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX** y registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el procedimiento, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado el inicio del procedimiento; notificar el inicio del procedimiento al quejoso; y notificar y emplazar a los denunciados. (Fojas 25 a 26 del expediente)

IV. Publicación en estrados.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 27 a 30 del expediente)

b) El dieciséis de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 31 a 32 del expediente)

V. Notificación de inicio a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28690/2024, la Unidad de Fiscalización notificó a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de queja. (Fojas 33 a 37 del expediente digital)

VI. Notificación de inicio a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28691/2024, la Unidad de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, sobre la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 38 a 42 del expediente digital)

VII. Notificación de inicio de procedimiento al quejoso. El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28693/2024 se notificó a Francisco Orlando Mingüer Florean, en su calidad de quejoso, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 43 a 45 del expediente digital)

VIII. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Morena

a) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29253/2024, se notificó al representante del Partido Morena mediante oficio el inicio del procedimiento de mérito, emplazándole a efecto que realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 46 a 64 del expediente digital)

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, el partido Morena dio contestación al emplazamiento, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe lo conducente: (Fojas 65 a 89 del expediente digital)

(...)

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Derivado del análisis realizado a la denuncia que nos atañe, se infiere que es objeto de la queja la presunta comisión de infracciones por exceder el tope de gastos de campaña y que se traducen en la omisión de reportar gastos de ingresos y egresos derivados de actos de campaña. Sin embargo, de los hechos denunciados no se configura conducta contraria a las previstas en la normativa electoral.

Asimismo, resulta otro motivo de disenso que esa autoridad, en el oficio por el cual se nos notifica la admisión y emplazamiento del procedimiento, mismo que se responde en el presente recurso, nos pretenda atribuir conductas previstas motivadas en articulado diverso al previsto en la queja es decir, aun y cuando esta autoridad no está facultada a realizar suplencia de la queja, arbitrariamente nos señala las siguientes conductas, que ad cautelam, se les dará contestación:

[Se insertan artículos 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79 de la Ley General de Partidos Políticos.]

En atención al artículo previamente señalado, este partido político expresamente declara no configurar incumplimiento a este, toda vez que, los ingresos que este Instituto y/o sus candidaturas han recibido se encuentran debidamente sustentados, reconocidos y registrados en la contabilidad pertinente.

(...)

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Con relación al requerimiento de información, se atiende a lo siguiente:

a. Indique si el gasto por los conceptos de barda, así como servicios profesionales de fotografía y video para la promoción y difusión a través de redes sociales señalados en la tabla que antecede.

fue realizado por el partido que representa y/o por el candidato, en su caso, proporcione lo siguiente:

La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen el gasto derivado de la pinta de bardas, así como el cumplimiento de los requisitos específicos de dicho tipo de propaganda.

b. El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

c. Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.

Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comentario, así como la denominación de la institución bancaria de origen.

Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.

2.- En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

a) La documentación soporte original (facturas) con los requisitos fiscales que amparen el gasto derivado de la pinta de bardas, así como el cumplimiento de los requisitos específicos de dicho tipo de propaganda.

b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a las campañas señaladas en el cuadro que antecede.

c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

3. En caso de que el partido y/o el candidato hubiere recibido alguna aportación en especie, proporcione el recibo correspondiente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. De igual forma, proporcione copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.

4. P 4. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga

Al respecto, de forma integral, se informa lo siguiente.

Por cuanto al señalamiento relacionado con las pintas de bardas atribuidas a la candidatura del C. Esaú López Quero, los gastos inherentes fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, lo cual se puede respaldar con los contratos, las facturas y pólizas correspondientes a aportación de simpatizante, donación de servicio de rotulación de 27 bardas para la campaña del candidato del municipio de San Pablo Villa de Mitla del día 30 de abril al 29 de mayo 2024, con los siguientes datos de identificación

- ❖ Número de póliza: 7*
- ❖ Tipo de póliza: normal*
- ❖ Fecha de registro: 29/05/2024*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

NOMBRE DEL CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO

AMBITO: LOCAL

SUJETO DEL REGISTRO: MORENA

CARGO: PRIMERA CONCEJALIA DE AYUNTAMIENTO

ENTIDAD: OAXACA

RFC: LOQEB0323XXX

CURP: LOQEB03123HOCPR804

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

CONTABILIDAD: 2007

PERIODO DE OPERACIÓN: 1

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 29/05/2024 22:57 Niv.

NÚMERO DE PÓLIZA: 7

FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

ORDEN DEL REGISTRO: CAPTURADA A LINA

SUBTIPO DE PÓLIZA: CLARO

TOTAL CARGO: \$ 9,180.00

TOTAL ABONO: \$ 9,180.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTE , DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 27 BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024

UN. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
1010001	PINTA DE BARDAS DIRECTO	APORTACION DE SIMPATIZANTE DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 27 BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	\$ 9,180.00	\$ 0.00
1020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑA	APORTACION DE SIMPATIZANTE DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 27 BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	\$ 0.00	\$ 9,180.00

ACCION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
RECIBO DE APORTACIONES MARIO LOPEZ GOOPAR.pdf	RECIBO DE APORTACION DE SIMPATIZANTES	18-06-2024	19-02-04	Activa
EL DE TRABAJO BARDAS .pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-05-2024	22-57-40	Activa
COMPROMISANTE DE ROTULO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-05-2024	22-57-40	Activa
CONTRATO BULMARO LOPEZ NAL.pdf	CONTRATOS	18-06-2024	19-02-04	Activa
BARDAS 8 PDF	MUESTRA (IMAGEN VIDEO Y AUDIO)	29-05-2024	22-57-40	Activa
BARDAS 9 PDF	MUESTRA (IMAGEN VIDEO Y AUDIO)	29-05-2024	22-57-40	Activa
BARDAS 10 PDF	MUESTRA (IMAGEN VIDEO Y AUDIO)	29-05-2024	22-57-40	Activa
BARDAS 11 PDF	MUESTRA (IMAGEN VIDEO Y AUDIO)	29-05-2024	22-57-40	Activa

VALOR RAZONABLE

Datos del Candidato:

NOMBRE CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO

AMBITO: LOCAL

ENTIDAD/DISTRITO: TLACOLULA DE MATAMOROS

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL

CABECERA: SAN PABLO VILLA DE MITLA

Datos para el cálculo del criterio de valuación

CRITERIO DE VALUACION: 3 COTIZACIONES

MONTO TOTAL: \$ 9,180.00

PERIODO DE COTIZACION: CAMPAÑA PRESIDENTE MUNICIPAL

ROTULACION DE 27 BARDAS			
COTIZACIONES	COSTO TOTAL	COSTO POR BARDA	SUMA DE 3 COTIZACIONES
COTIZACION 1	\$ 8,100.00	\$ 300.00	\$ 1,020.00
COTIZACION 2	\$ 9,450.00	\$ 350.00	
COTIZACION 3	\$ 9,990.00	\$ 370.00	
VALOR PROMEDIO			\$ 340.00
TOTAL			\$ 9,180.00

VIGENCIA: 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DEL 2024

DESCRIPCIÓN: APORTACION DE SIMPATIZANTE , DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 27 BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024

A continuación, se puede observar lo correspondiente al CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL/LA BULMARO LÓPEZ GOOPAR...EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA:

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

morena

RSES-CAM OAX-PM81-0006

CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EULA BULMARO LOPEZ GOOPAR, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABREDES URANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL DONATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- Es un Partido Político Nacional constituido legalmente de conformidad con el acuerdo INE/COSAG/24 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
 - Su representante legal cuenta con los facultades suficientes y necesarios para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 204, de fecha 25 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Orea y Contró, Notario de la Notaría Pública número 124 de la Ciudad de Santos, Coahuila de Zaragoza, mismas que no le han sido renovadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna hasta esta fecha.
 - Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MOR140670104**.
 - Señala como su domicilio el ubicado en Liverpool número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- #### II. DECLARA "EL DONANTE", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:
- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
 - Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **LOGB840718DC6**, así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **LPS0184710304009**.
 - Señala como domicilio el ubicado en **CALLE LUIS DONALDO COLOSBIO NÚMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, 70430, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**.
 - Si el propietario del bien mueble a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, del cual cuenta con la libre disposición para transmitir en donación.
 - Que es su deseo celebrar el presente Contrato de Donación para donar dichos bienes muebles a que se refiere la cláusula primera de este instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente contrato tiene como objeto que "EL DONANTE" otorgue, a título gratuito, la propiedad de los bienes muebles) consistientes en:

CANTIDAD	CONCEPTO
1	APORTACION DE SIMPATIZANTE DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 27 BANDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL C. EUSAU LOPEZ QUERO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024

(en la sucesión, los "Bienes"), a favor de "EL DONATARIO", quien (los) acepta y recibe sin restricciones de ningún tipo para ser utilizado exclusivamente para los fines del Partido Político Nacional Morena.

SEGUNDA. DE LA ACEPTACIÓN.

morena

"EL DONATARIO" acepta la donación y recibe de conformidad y en buenas condiciones los Bienes objeto del Contrato, en términos del artículo 2340 del Código Civil Federal.

TERCERA. VALOR.

El valor que las partes asignan al presente contrato, para fines de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad fiscalizadora en materia electoral, es la cantidad de **\$6,160.00 (SEIS MIL SESENTY OCHO PESOS DE FOX)**, la cual determinan conforme del promedio de tres cotizaciones correspondientes al valor de uso de un bien similar al que se refiere el presente contrato.

CUARTA. GASTOS RELACIONADOS CON LA DONACIÓN.

"EL DONATARIO" se obliga a cubrir los gastos que, en su caso, se generen por concepto de la transmisión de propiedad de los Bienes objeto del Contrato.

Asimismo, "EL DONATARIO" cubrirá los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de los Bienes, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados o que se contracten para el buen funcionamiento de los mismos.

QUINTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que, por así convenir a sus intereses, la transmisión de los Bienes se dará a partir del día de firma del presente contrato y hasta la entrega de los mismos a "EL DONATARIO".

SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES.

Las partes acuerdan que el lugar de entrega de los Bienes, será el domicilio ubicado en CALLE LUIS DONALDO COLOSBIO NÚMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, 70430, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca de "EL DONANTE", por lo cual, "MORENA", en su caso, entregará a "EL DONANTE", el recibo correspondiente de la recepción de los mismos.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudieran corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente contrato intervinieron y asistieron de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de 2024.

"EL DONANTE"

"EL DONATARIO"

C.BULMARO LOPEZ GOOPAR, POR SU PROPIO DERECHO

PARTIDO POLITICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABREDES URANGA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Así como la factura correspondiente a la aportación del simpatizante, donación de servicio de rotulación de 9 banderas para la campaña del candidato del municipio de San Pablo Villa de Mitla del día 30 de abril al 29 de mayo, con los siguientes datos de identificación:

Número de póliza: 2

Tipo de póliza: Corrección

Fecha de Registro: 15/06/2024

NOMBRE DEL CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO
 AMBITO: LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: MORENA
 CARGO: PRESIDENTA CONCEJALIA DE AYUNTAMIENTO
 ENTIDAD: OAXACA
 RFC: LOGB840718DC6
 CURP: LOGB840718DC6PR004
 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
 CONTABILIDAD: 0267

PERIODO DE OPERACIÓN 1: FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/06/2024 04:13 hrs.
 NÚMERO DE PÓLIZA 2: FECHA DE OPERACIÓN: 20/05/2024
 TIPO DE PÓLIZA: CORRECCIÓN
 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA
 SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO
 FECHA DE OFICIO: 14/05/2024
 NÚMERO DE OFICIO DE BIENES 1: TOTAL CARGOS: 1,300.00
 OMISIONES: INE/UTF/DA27607024
 TOTAL ABOGOS: 1,300.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTE, DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BANDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NUMERO DE OBSERVACION
80101001	PUNTA DE BANCOS DIRECTO	APORTACION DE SIMPATIZANTE DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BANDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	\$1,300.00	\$130.00	13
40202002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN SERVICIO CAMPAÑA	APORTACION DE SIMPATIZANTE DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BANDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	\$1,300.00	\$1,300.00	13

IDENTIFICADOR: 2005
 RFC: CONSIDERANDO: NADIAN GERMAN CASTELLANOS NABALES

VALOR RAZONABLE			
Datos del Candidato:			
NOMBRE CANDIDATO	ESAU LOPEZ QUERO		
AMBITO	LOCAL		
ENTIDAD/DISTRITO	TLACOUILA DE MATAMOROS		
CARGO	PRESIDENTE MUNICIPAL		
CABECERA	SAN PABLO VILLA DE MITLA		
Datos para el cálculo del criterio de valuación			
CRITERIO DE VALUACION	3 COTIZACIONES		
MONTO TOTAL	\$ 3,060.00		
PERIODO DE COTIZACION	CAMPAÑA PRESIDENTE MUNICIPAL		
ROTULACION DE 9 BANDAS			
COTIZACIONES	COSTO TOTAL	COSTO POR BANDA	SUMA DE 3 COTIZACIONES
COTIZACION 1	\$ 2,700.00	\$ 300.00	
COTIZACION 2	\$ 3,150.00	\$ 350.00	\$ 1,020.00
COTIZACION 3	\$ 3,330.00	\$ 370.00	
VALOR PROMEDIO		\$ 340.00	
TOTAL		\$ 3,060.00	
VIGENCIA: 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DEL 2024			
DESCRIPCIÓN: APORTACION DE SIMPATIZANTE, DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BANDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024			

De igual forma se muestra el CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EULA NAHUM GERMAN

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

CASTELLANOS RAMALES...POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA (SIC):

morena

KES-CAN-OAX-PH01-0006

CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL/LA SUS/SA GERMAN CASTELLANOS RAMALES A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE" POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", Y, CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL DONATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- Es un Partido Político Nacional constituido legalmente de conformidad con el acuerdo INE/CGN/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
- Se represente legalmente con las facultades suficientes y necesarias para obligar en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 256, de fecha 20 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del Sr. Juan Paul Mazar Ochoa y Corral, titular de la Notaría Pública número 124 de la Ciudad de Puebla, Coahuila de Zaragoza, enmenda que en la fe del Sr. José María Rodríguez, titulado, en forma separada, hasta esta fecha.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CARRN060282C1**
- Señala como su domicilio el ubicado en Liverpool número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL DONANTE", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligar en términos del presente Contrato.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **LO0844758RD**, así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de registro **LPO0844758RD**.
- Señala como domicilio el ubicado en **DOLORES LAROS 7ª ETAPA, NÚM. 1509, INFRONTO A MAYO, C.P. 68020, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**
- En el momento del suscribir este a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, del cual cuenta con la fe competente para recibirlo en su calidad.
- Que en su deseo celebrar el presente Contrato de Donación para donar ciertos bienes muebles a que se refiere la cláusula primera de este instrumento.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
El presente contrato tiene como objeto que "EL DONANTE" otorga, a título gratuito, la propiedad de los (bienes) muebles) consentidos en:

CANTIDAD	CONCEPTO
1	APORTACION DE OBRATONANTE DONACION DE SERVICIO DE REPOSICION DE BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL REGISTRO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DE GERMAN CASTELLANOS RAMALES EN EL PERIODO COMPRENDEDOR DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024

morena

"EL DONATARIO" acepta la donación y recibe de conformidad y en buenas condiciones los Bienes objeto del Contrato, en términos del artículo 2340 del Código Civil Federal.

TERCERA. VALOR.
El valor que las partes asignan al presente contrato, para fines de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad fiscalizadora en materia electoral, es la cantidad de **\$1,000.00 (TRES MIL SESENTA PESOS 00/100)**, lo cual determinan conforme del presente de tres cotizaciones correspondientes al valor de uso de un bien similar al que se refiere el presente contrato.

CUARTA. GASTOS RELACIONADOS CON LA DONACIÓN.
"EL DONATARIO" se obliga a cubrir los gastos que, en su caso, se generen por concepto de la transmisión de propiedad de los Bienes objeto del Contrato.

Asimismo, "EL DONATARIO" cubrirá los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de los Bienes, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados a que se refieren para el buen funcionamiento de los mismos.

QUINTA. VIGENCIA.
"LAS PARTES" convienen en que, por así constar a sus intereses, la transmisión de los Bienes se dará a partir del día de firma del presente contrato y hasta la entrega de los mismos a "EL DONATARIO".

SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES.
Los datos acordados que el lugar de entrega de los Bienes, será el domicilio ubicado en **DOLORES LAROS 7ª ETAPA, NÚM. 1509, INFRONTO A MAYO, C.P. 68020, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, De "EL DONANTE", por lo cual, "MORENA", en su caso, entregará a "EL DONANTE", el recibo correspondiente de la recepción de los mismos.

DECIMA. JURISDICCION.
Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudieran corresponder.

Lido que fue por "LAS PARTES" que en el presente contrato intervinieron y suscribieron de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firmen de conformidad por cada uno de ellos, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de abril de 2024.

"EL DONANTE"



C. GERMAN CASTELLANOS RAMALES
POR SU PROPIO DERECHO

"EL DONATARIO"



PARTIDO POLITICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

Ahora bien, resulta importante mencionar que la parte actora en su escrito de demanda hace alusión a que se realizó la pinta de un total de 50 bardas; sin embargo, dichas afirmaciones son falsas, toda vez que en realidad únicamente se realizó a 36 bardas, lo cual se sustenta con las facturas que anteceden. Bajo esa tesitura, resulta relevante aludir que los hechos mencionados por la parte actora con los que pretende imputar los hechos ya previamente señalados carecen de sustento, puesto que de las probanzas ofertadas no se logra apreciar tal cantidad aludida.

En ese mismo sentido, se exhibe la factura correspondiente al registro de aportaciones del candidato por concepto de pautas de redes sociales del candidato de San Pablo Villa de Mitla con los siguientes datos de identificación:

- ❖ *Número de póliza: 6*
- ❖ *Tipo de póliza: Corrección*
- ❖ *Fecha de registro: 19/05/2024*

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

INE Instituto Nacional Electoral

if Sistema Integrado de Fiscalización

NOMBRE DEL CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO
AMBITO LOCAL
SUJETO OBLIGADO: MORENA
CARGO: PRIMERA CONCEJALIA DE AYUNTAMIENTO

ENTRADA: OAXACA
RECIBO: OXB001283XX
CURP: LODER30128HOCPR504
PROCESO CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
CONTABILIDAD: 02987

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 18/06/2024 21:20 hrs.
FECHA DE OPERACION: 20/05/2024
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA LINA A LINA
FECHA DE OFICIO: 14/06/2024
TOTAL GABONOS: 135.00

PERIODO DE OPERACIÓN: 1
NÚMERO DE PAUTA: 1
TIPO DE PAUTA: CORRECCION
SUJETO DE PAUTA: QUERO
NÚMERO DE OFICIO DE EVIDENCIAS Y OMBIONES: INE/UT/DIAZ/767/2024

DESCRIPCION DE LA PAUTA: REGISTRO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO POR CONCEPTO DE PAUTAS DE REDES SOCIALES DEL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA

NÚM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NÚMERO DE OBSERVACION	
90801000	GASTOS DE PROMOCION Y DIVULGO EN PAGOS DE INTERNET Y CORREO	REGISTRO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO POR CONCEPTO DE PAUTAS DE REDES SOCIALES DEL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA		\$ 135.00	\$ 0.00	16
40402000	APORTACIONES DEL CANDIDATO EN ESPORTE	REGISTRO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO POR CONCEPTO DE PAUTAS DE REDES SOCIALES DEL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA		\$ 0.00	\$ 135.00	16

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
13 COMP ODM ESAU LOPEZ QUERO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	19-06-2024 21:20:21		Activa
14 COMP ESAU LOPEZ QUERO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	19-06-2024 21:20:21		Activa
15 COMP RAZONABLE PAUTAS REDES SOCIALES.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	19-06-2024 21:20:21		Activa
16 CONTRATO ESAU LOPEZ QUERO.pdf	CONTRATOS	19-06-2024 21:20:21		Activa
01 EVIDENCIA 1.png	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	19-06-2024 21:20:21		Activa
02 EVIDENCIA 2.png	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	19-06-2024 21:20:21		Activa
03 EVIDENCIA 3.png	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	19-06-2024 21:20:21		Activa
04 EVIDENCIA 4.png	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	19-06-2024 21:20:21		Activa
18 COTIZACION 3.pdf	COTIZACIONES	19-06-2024 21:24:09		Activa
19 COTIZACION 2.pdf	COTIZACIONES	19-06-2024 21:24:09		Activa
16 COTIZACION 1.pdf	COTIZACIONES	19-06-2024 21:24:09		Activa
06 INE ESAU LOPEZ QUERO.pdf	CREDENTIAL DE ELECTOR	19-06-2024 21:20:21		Activa
11 RECIBO DE APORTACIONES ESAU LOPEZ QUERO.pdf	RECIBO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO ESPECIFICO	19-06-2024 21:20:21		Activa
07 REC ESAU LOPEZ QUERO.pdf	CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL DEL APORTANTE	19-06-2024 21:20:21		Activa

Datos del Candidato:

NOMBRE CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO
AMBITO: MUNICIPAL
ENTIDAD/DISTRITO: 20 OAXACA
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
CABECERA: SAN PABLO VILLA DE MITLA

Datos para el cálculo del criterio de valuación

CRITERIO DE VALUACION: PAGO POR TRANSFERENCIA

MONTO TOTAL: \$ 135.00

PAUTAS DE REDES SOCIALES

NÚM DE PAUTAS	PRECIO POR PUBLICACION	PRECIO TOTAL	SUMA DE 3 PAGOS
PAUTA 1	\$ 140.00	\$ 140.00	
PAUTA 2	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 405.00
PAUTA 3	\$ 130.00	\$ 130.00	
COSTO TOTAL			\$ 135.00
TOTAL			\$ 135.00

VIIGENCIA: POR PERIODO DE CAMPAÑA

DESCRIPCION: APORTACION DEL CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

Así como del referido CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL/LA ESAU LOPEZ QUERO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ “EL DONANTE”; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA.

morena

morena

RES-CAM-OAX-FMEE-0007

CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, ESAU LOPEZ QUERO A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ “EL DONANTE”; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL DONATARIO”; Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL DONATARIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

1. Es un Partido Político Nacional constituido legalmente de conformidad con el acuerdo INE/CG04/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
2. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 204, de fecha 25 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Juan Paul Huber Cisneros y Cortés, titular de la Notaría Pública número 124 de la Ciudad de Santiago, Coahuila de Zaragoza, mismas que no han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna hasta esta fecha.
3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MOR1408016D4**
4. Señala como su domicilio el ubicado en Liverpool número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL DONANTE”, POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **LOQE8301238YA**, así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **LPQRE89012320H291**.
3. Señala como domicilio el ubicado en **CALLE LUIS DONALDO COLOSB NUMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**.
4. Ser el propietario del bien mueble a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, del cual cuenta con la libre disposición para transmitir en donación.
5. Que en su deseo celebrar el presente Contrato de Donación para donar ellos bienes muebles a que se refiere la cláusula primera de este instrumento.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
El presente contrato tiene como objeto que “EL DONANTE” otorgue, a título gratuito, la propiedad de los (los) bienes (los) consistentes en:

CANTIDAD	CONCEPTO
1	APORTACION DEL CANDIDATO DE DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA ESAU LOPEZ QUERO DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

(en lo sucesivo, los “Bienes”), a favor de “EL DONATARIO”, quien lo(s) acepta y recibe sin restricciones de ningún tipo para ser

Méritos del artículo 2340 del Código Civil Federal.

TERCERA. VALOR.
El valor que las partes asignan al presente contrato, para fines de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad fiscalizadora en materia electoral, es la cantidad de **\$135.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100)**, la cual determina conforme del promedio de tres cotizaciones correspondientes al valor de uso de un bien similar al que se refiere el presente contrato.

CUARTA. GASTOS RELACIONADOS CON LA DONACIÓN.
“EL DONATARIO” se obliga a cubrir los gastos que, en su caso, se generen por concepto de la transmisión de propiedad de los Bienes objeto del Contrato.

Asimismo, “EL DONATARIO” cubrirá los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de los Bienes, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados o que se contratara para el buen funcionamiento de los mismos.

QUINTA. VIIGENCIA.
“LAS PARTES” convienen en que, por así convenir a sus intereses, la transmisión de los Bienes se dará a partir del día de firma del presente contrato y hasta la entrega de los mismos a “EL DONATARIO”.

SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES.
Las partes acuerdan que el lugar de entrega de los Bienes, será el domicilio ubicado en **CALLE LUIS DONALDO COLOSB NUMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca de “EL DONANTE”, por lo cual, “MORENA”, en su caso, entregará a “EL DONANTE”, el recibo correspondiente de la recepción de los mismos.

DÉCIMA. JURISDICCION.
Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudieran corresponder.

Leído que fue por “LAS PARTES” que en el presente contrato interviene y sabedores de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de 2024.

“EL DONANTE”
C. ESAU LOPEZ QUERO, POR SU PROPIO DERECHO

“EL DONATARIO”
PARTIDO POLITICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

De igual forma, en el escrito de denuncia se hace mención lo relacionado a la difusión a través de sociales atribuidas a mi candidatura, es por ello que se hace del conocimiento que los respectivos gastos inherentes fueron debidamente

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, respaldado con la póliza aportación del candidato – en donación de pautas para redes sociales para el candidato de San Pablo Villa de Mitla del 30 de abril al 29 de mayo de 2024, con los datos de tu identificación:

- ❖ Número de póliza: 8
- ❖ Tipo de póliza: normal
- ❖ Fecha de registro: 30/05/2024

NOMBRE DEL CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO

AMBITO LOCAL

SUJETO OBLIGADO: MORENA
CARGO: PRIMERA CONCEJALÍA DE AYUNTAMIENTO

ENTRADA: OAXACA

RFC: LOG8301200X
CURP: LOG830120HCPH04
PROCESO: CAMPAÑA ORDENARIA 2023-2024
CONTABILIDAD: 2097

PERIODO DE OPERACIÓN 1
NÚMERO DE PÓLIZA 8
TIPO DE PÓLIZA NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/05/2024 13:13 hrs
FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO: \$ 600.60
TOTAL ABOONO: \$ 600.60

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN DEL CANDIDATO - EN DONACIÓN DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO D SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

NÚM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5504010000	GASTOS DE PROPAGANDA EMBRIDA EN PAGINAS DE INTERNET CORRECTO	APORTACION DEL CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024	\$ 600.60	\$ 600.60
4204020000	APORTACIONES DEL CANDIDATO EN ESPECIE	APORTACION DEL CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024	\$ 0.00	\$ 600.60

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
17 CURP ESAU LOPEZ QUERO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	13-12-43	Activa
13 COMP DON ESAU LOPEZ QUERO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	13-12-43	Activa
18 FRENDO DE PAUTA 1.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	13-12-43	Activa
18 PAUTO DE PAUTA 2.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	13-12-43	Activa
18 PAUTAS REDES SOCIALES.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	01-13-243	Activa
15 CONTRATO ESAU LOPEZ QUERO.pdf	CONTRATOS	15-06-2024	01-16-25	Activa
05 EVIDENCIA 1.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	30-05-2024	13-12-43	Activa
05 EVIDENCIA DE PAUTA 1.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	30-05-2024	13-12-43	Activa
05 EVIDENCIA DE PAUTA 2.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	30-05-2024	13-12-43	Activa
05 EVIDENCIA 3.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	30-05-2024	13-12-43	Activa
05 EVIDENCIA 1.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	15-06-2024	16-08-12	Activa
05 EVIDENCIA 2.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	15-06-2024	16-08-12	Activa
05 EVIDENCIA 1.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2024	16-16-21	Activa
05 EVIDENCIA 5.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2024	16-16-21	Activa
05 EVIDENCIA 3.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2024	16-16-21	Activa

Datos del Candidato:	
NOMBRE CANDIDATO	ESAU LOPEZ QUERO
AMBITO	MUNICIPAL
ENTIDAD/DISTRITO	20 OAXACA
CARGO	PRESIDENTE MUNICIPAL
CABECERA	SAN PABLO VILLA DE MITLA

Datos para el cálculo del criterio de valuación	
CRITERIO DE VALUACION	PAGO POR TRANSFERENCIA
MONTO TOTAL	\$ 600.60

PAUTAS DE REDES SOCIALES			
NÚM DE PAUTAS	PRECIO POR PUBLICACIÓN	PRECIO TOTAL	SUMA DE 2 PAGOS
PAUTA 1	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 600.60
PAUTA 2	\$ 480.60	\$ 480.60	
		\$ -	
COSTO TOTAL			\$ 600.60
TOTAL			\$ 600.60

VIGENCIA: POR PERIODO DE CAMPAÑA

DESCRIPCIÓN: APORTACION DEL CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

Así como lo correspondiente al CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL/LA ESAU LOPEZ QUERO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA (SIC):

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

morena

RSEI-CAM-OAX-PM81-0005

CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL/LA ESAU LOPEZ QUERO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE"; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL DONATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE

- Es un Partido Político Nacional constituido legalmente de conformidad con el acuerdo INE/CO94/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
- Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 204, de fecha 25 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Orea y Cortés, titular de la Notaría Pública número 124 de la Ciudad de Sanillo, Coahuila de Zaragoza, mismas que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna hasta esta fecha.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MOR1408018D4**.
- Señala como su domicilio el ubicado en Liverpool número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL DONANTE", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **LOGE8301287A**, así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **LPQRE83012320H201**.
- Señala como domicilio el ubicado en **CALLE LUIS DONALDO COLOSIO NUMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, 70430, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**.
- Ser el propietario del bien mueble a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, del cual cuenta con la libre disposición para transmitir en donación.
- Que es su deseo celebrar el presente Contrato de Donación para donar el/los bienes muebles a que se refiere la cláusula primera de este instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente contrato tiene como objeto que "EL DONANTE" otorgue, a título gratuito, la propiedad del/los bien(es) mueble(s) consistente(s) en

CANTIDAD	CONCEPTO
1	APORTACIÓN DEL CANDIDATO DE DONACIÓN DE PALETAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA ESAU LOPEZ QUERO DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

(en la sucesión, los "Bienes", a favor de "EL DONATARIO", quien lo(s) acepta y recibe sin restricciones de ningún tipo para ser

morena

Términos del artículo 2340 del Código Civil Federal.

TERCERA. VALOR.

El valor que las partes asignan al presente contrato, para fines de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad fiscalizadora en materia electoral, es la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100)**, la cual determinan conforme del promedio de tres cotizaciones correspondientes al valor de uso de un bien similar al que se refiere el presente contrato.

CUARTA. GASTOS RELACIONADOS CON LA DONACIÓN.

"EL DONATARIO" se obliga a cubrir los gastos que en su caso, se generen por concepto de la transmisión de propiedad de los Bienes objeto del Contrato.

Asimismo, "EL DONATARIO" cubrirá los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de los Bienes, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados o que se contraten para el buen funcionamiento de los mismos.

QUINTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que, por así convenir a sus intereses, la transmisión de los Bienes se dará a partir del día de firma del presente contrato y hasta la entrega de los mismos a "EL DONATARIO".

SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES.

Las partes acuerdan que el lugar de entrega de los Bienes, será el domicilio ubicado en **CALLE LUIS DONALDO COLOSIO NUMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, 70430, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca de "EL DONANTE"**, por lo cual, "MORENA", en su caso, entregará a "EL DONANTE", el recibo correspondiente de la recepción de los mismos.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudieran corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente contrato intervinieron y cediendo de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuatuplicado, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de 2024

"EL DONANTE"

ESAU LOPEZ QUERO, POR SU PROPIO DERECHO

"EL DONATARIO"

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX



Z





(...)

IX. Notificación de inicio, emplazamiento del procedimiento y requerimiento de información a incoado.

a) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, notificar el inicio y emplazar a Esau López Quero. (Fojas 90 a 96 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28694/2024, se notificó al entonces candidato a la Primera Concejalía al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo de Villa de Mitla, Oaxaca, por el Partido Morena, el inicio del procedimiento de mérito, emplazándole a efecto

de que realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 97 a 120 del expediente)

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, el partido Morena dio contestación al emplazamiento, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe lo conducente. (Fojas 121 a 149 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Derivado del análisis realizado a la denuncia que nos atañe, se infiere que es objeto de la queja la presunta comisión de infracciones por exceder el tope de gastos de campaña y que se traducen en la omisión de reportar gastos de ingresos y egresos derivados de actos de campaña. Sin embargo, de los hechos denunciados no se configura conducta contraria a las previstas en la normativa electoral.

Asimismo, resulta otro motivo de disenso que esa autoridad, en el oficio por el cual se nos notifica la admisión y emplazamiento del procedimiento, mismo que se responde en el presente recurso, nos pretenda atribuir conductas previstas motivadas en articulado diverso al previsto en la queja, es decir, aun y cuando esta autoridad no está facultada a realizar suplencia de la queja, arbitrariamente nos señala las siguientes conductas, que ad cautelar, se les dará contestación:

[Se insertan artículos 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79 de la Ley General de Partidos Políticos.]

En atención al artículo previamente señalado, este partido político expresamente declara no configurar incumplimiento a este, toda vez que, los ingresos que este Instituto y/o sus candidaturas han recibido se encuentran debidamente sustentados, reconocidos y registrados en la contabilidad pertinente.

(…)

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Con relación al requerimiento de información, se atiende a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

- a. *Indique si el gasto por los conceptos de barda, así como servicios profesionales de fotografía y video para la promoción y difusión a través de redes sociales señalados en la tabla que antecede.*

fue realizado por el partido que representa y/o por el candidato, en su caso, proporcione lo siguiente:

La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen el gasto derivado de la pinta de bardas, así como el cumplimiento de los requisitos específicos de dicho tipo de propaganda.

- b. *El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

- c. *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*

Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.

Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.

Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comentario, así como la denominación de la institución bancaria de origen.

Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.

2.- En caso de que correspondiera a aportaciones sen especie, proporcione lo siguiente:

a) La documentación soporte original (facturas) con los requisitos fiscales que amparen el gasto derivado de la pinta de bardas, así como el cumplimiento de los requisitos específicos de dicho tipo de propaganda.

b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a las campañas señaladas en el cuadro que antecede.

c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

3. En caso de que el partido y/o el candidato hubiere recibido alguna aportación en especie, proporcione el recibo correspondiente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. De igual forma, proporcione copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.

4. P 4. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga

Al respecto, de forma integral, se informa lo siguiente.

Por cuanto al señalamiento relacionado con las pintas de bardas atribuidas a la candidatura del C. Esaú López Quero, los gastos inherentes fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, lo cual se puede respaldar con los contratos, las facturas y pólizas correspondientes a aportación de simpatizante, donación de servicio de rotulación de 27 bardas para la campaña del candidato del municipio de San Pablo Villa de Mitla del día 30 de abril al 29 de mayo 2024, con los siguientes datos de identificación

- ❖ Número de póliza: 7
- ❖ Tipo de póliza: normal
- ❖ Fecha de registro: 29/05/2024

IM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
11010001	PINTA DE BARDAS, DIRECTO	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE DONACIÓN DE SERVICIO DE ROTULACIÓN DE 27 BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DÍA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	\$ 9,180.00	\$ 0.00
10020002	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑA	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE DONACIÓN DE SERVICIO DE ROTULACIÓN DE 27 BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DÍA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	\$ 0.00	\$ 9,180.00

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
LIBRO DE APORTACIONES MARIO LOPEZ GOOPAR.pdf	RECIBO DE APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	19-06-2024 19:42:44		Activa
EL DE TRINIDAD BARDAS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-05-2024 22:57:40		Activa
APROXIMANTE DE FICHA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-05-2024 22:57:40		Activa
CONTRATO BULMARO LOPEZ MAR.pdf	CONTRATOS	19-06-2024 19:42:44		Activa
BARDAS 8.PDF	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-05-2024 22:57:40		Activa
BARDAS 9.PDF	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-05-2024 22:57:40		Activa
BARDAS 10.PDF	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-05-2024 22:57:40		Activa
BARDAS 11.PDF	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-05-2024 22:57:40		Activa

VALOR RAZONABLE	
Datos del Candidato:	
NOMBRE CANDIDATO	ESAU LOPEZ QUERO
AMBITO	LOCAL
ENTIDAD/DISTRITO	TLACOLULA DE MATAMOROS
CARGO	PRESIDENTE MUNICIPAL
CABECERA	SAN PABLO VILLA DE MITLA
Datos para el cálculo del criterio de valuación	
CRITERIO DE VALUACION	3 COTIZACIONES
MONTO TOTAL	\$ 9,180.00
PERIODO DE COTIZACION	CAMPAÑA PRESIDENTE MUNICIPAL

ROTULACION DE 27 BARDAS			
COTIZACIONES	COSTO TOTAL	COSTO POR BARDA	SUMA DE 3 COTIZACIONES
COTIZACION 1	\$ 8,100.00	\$ 300.00	
COTIZACION 2	\$ 9,450.00	\$ 350.00	\$ 1,020.00
COTIZACION 3	\$ 9,990.00	\$ 370.00	

VALOR PROMEDIO \$ 340.00
TOTAL \$ 9,180.00

VIGENCIA: 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DEL 2024

DESCRIPCIÓN: APORTACION DE SIMPATIZANTE , DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 27 BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024

A continuación, se puede observar lo correspondiente al CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL/LA BULMARO LÓPEZ GOOPAR...EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

"MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA:

morena

8565-CAM-GAR-PM83-0906

CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL/A BULMARO LOPEZ GOOPAR, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE"; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO"; Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL DONATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- Es un Partido Político Nacional constituido legalmente de conformidad con el acuerdo INE/COAG/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
- Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 204, de fecha 29 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Ochoa y Contró, titular de la Notaría Pública número 124 de la Ciudad de Santillo, Coahuila de Zaragoza, mismas que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas, en forma alguna hasta esta fecha.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MOR140691804**.
- Señala como su domicilio el ubicado en Liverpool número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL DONANTE", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **LO08640718008**, así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **LPQPLM46718208000**.
- Señala como domicilio el ubicado en **CALLE LUIS DONALDO COLOSO NUMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, 70430, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**.
- Ser el propietario del bien mueble a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, del cual cuenta con la libre disposición para transmitir en donación.
- Que es su deseo celebrar el presente Contrato de Donación para donar ciertos bienes muebles a que se refiere la cláusula primera de este instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
El presente contrato tiene como objeto que "EL DONANTE" otorgue, a título gratuito, la propiedad de los bien(es) mueble(s) consistiente(s) en:

CANTIDAD	CONCEPTO
1	APORTACION DE SIMPATIZANTE, DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BANDERAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL C. BULMARO LOPEZ GOOPAR EN EL PERIODO COMPROMETIDO DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024

(en lo sucesivo, los "Bienes"), a favor de "EL DONATARIO", quien (s) acepta y recibe sin restricciones de ningún tipo para ser utilizados exclusivamente para los fines del Partido Político Nacional Morena.

SEGUNDA. DE LA ACEPTACIÓN.

morena

"EL DONATARIO" acepta la donación y recibe de conformidad y en buenas condiciones los Bienes objeto del Contrato, en términos del artículo 2340 del Código Civil Federal.

TERCERA. VALOR.
El valor que las partes asignan al presente contrato, para fines de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad fiscalizadora en materia electoral, es la cantidad de **\$6,180.00 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100)**, la cual determinan conforme del promedio de tres cotizaciones correspondientes al valor de uso de un bien similar al que se refiere el presente contrato.

CUARTA. GASTOS RELACIONADOS CON LA DONACIÓN.
"EL DONATARIO" se obliga a cubrir los gastos que, en su caso, se generen por concepto de la transmisión de propiedad de los Bienes objeto del Contrato.

Asimismo, "EL DONATARIO" cubrirá los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de los Bienes, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados o que se contratén para el buen funcionamiento de los mismos.

QUINTA. VIGENCIA.
"LAS PARTES" convienen en que, por así convenir a sus intereses, la transmisión de los Bienes se dará a partir del día de firma del presente contrato y hasta la entrega de los mismos a "EL DONATARIO".

SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES.
Una prima acordada que el lugar de entrega de los Bienes, será el domicilio ubicado en **CALLE LUIS DONALDO COLOSO NUMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, 70430, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca de "EL DONANTE"**, por lo cual, "MORENA", en su caso, entregará a "EL DONANTE", el recibo correspondiente de la recepción de los mismos.

DÉCIMA. JURISDICCION.
Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudiesen corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente contrato intervinieron y subscritores de su contenido, alcanza y fuerza legal, lo firmen de conformidad por duplicado, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de 2024.

"EL DONANTE"

C. BULMARO LOPEZ GOOPAR, POR SU PROPIO DERECHO

"EL DONATARIO"

PARTIDO POLITICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Así como la factura correspondiente a la aportación del simpatizante, donación de servicio de rotulación de 9 banderas para la campaña del candidato del municipio de San Pablo Villa de Mitla del día 30 de abril al 29 de mayo, con los siguientes datos de identificación:

Número de póliza: 2
Tipo de póliza: Corrección
Fecha de Registro: 15/06/2024

NOMBRE DEL CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO

AMBITO: LOCAL

SUJETO OBLIGADO: MORENA

CARGO: PRIMERA CONCEJALIA DE AYUNTAMIENTO

ENTIDAD: OAXACA

INFO: LO08640718008

CURP: LO08640718008000

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

CONTABILIDAD: 02007

PERIODO DE OPERACIÓN: FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/06/2024 04:13 hrs

FECHA DE OPERACIÓN: 20240615

TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION

ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

SUBTIPO DE PÓLIZA: CARRIO

FECHA DE OFICIO: 14/06/2024

TOTAL CARGOS: 3,360.00

TOTAL ABONOS: 3,360.00

DESCRIPCION DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTE, DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BANDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024

TEN DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NUMERO DE OBSERVACION
02010001	PRIVILEGIOS DIRECTO	APORTACION DE SIMPATIZANTE, DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BANDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	\$ 3,360.00	\$ 0.00	13
02020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPERDE: CAMPAÑA	APORTACION DE SIMPATIZANTE, DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BANDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	\$ 0.00	\$ 3,360.00	13

IDENTIFICADOR: 2880

INFO: CAR02000001 - NAIHEM GERMAN CASTELLANOS RAMALES

VALOR RAZONABLE

Datos del Candidato:

NOMBRE CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO

AMBITO: LOCAL

ENTIDAD/DISTRITO: TLAQUILLA DE MATAMOROS

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL

CABECERA: SAN PABLO VILLA DE MITLA

Datos para el cálculo del criterio de valuación

CRITERIO DE VALUACION: 3 COTIZACIONES

MONTO TOTAL: \$ 3,060.00

PERIODO DE COTIZACION: CAMPAÑA PRESIDENTE MUNICIPAL

ROTULACION DE 9 BANDAS		
COTIZACIONES	COSTO TOTAL	SUMA DE 3 COTIZACIONES
COTIZACION 1	\$ 2,700.00	\$ 300.00
COTIZACION 2	\$ 3,150.00	\$ 350.00
COTIZACION 3	\$ 3,330.00	\$ 370.00
VALOR PROMEDIO		\$ 340.00
TOTAL		\$ 3,060.00

VIGENCIA: 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DEL 2024

DESCRIPCION: APORTACION DE SIMPATIZANTE, DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BANDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024

De igual forma se muestra el CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EULA NAHUM GERMAN CASTELLANOS RAMALES...POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA (SIC):

<p style="text-align: center;">morena</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">R025-CM04-004-1981-0806</p> <p style="font-size: x-small;">CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, ELLA NAHUM GERMAN CASTELLANOS RAMALES, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: small;">DECLARACIONES</p> <p style="font-size: x-small;">1. DECLARA "EL DONATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es un Partido Político Nacional constituido, legítimamente de conformidad con el acuerdo INECCO2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de julio de 2014. 2. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 254, de fecha 20 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del C. Juan Paul Hübner Ocho y Cortés, Notario de la Notaría Pública número 124 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siempre que no se haya sido revocada, inhabilitada ni modificada en forma alguna desde esta fecha. 3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CANN060526C1. 4. Señala como su domicilio el ubicado en Linapies número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. <p style="font-size: x-small;">2. DECLARA "EL DONANTE", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato. 2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número LO084471806, así como en el Padrón Nacional Electoral con clave de acceso LP08L4M71806M. 3. Señala como domicilio el ubicado en DOLORES LAROS 7ª ETAPA, NL, INFONAVIT 1 MAYO, C.P. 86020, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. 4. No es el propietario del bien mueble a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, del cual cuenta con la libre disposición para transferir en donación. 5. Que en su deseo celebrar el presente Contrato de Donación para donar ciertos bienes muebles a que se refiere la cláusula primera de este instrumento. <p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: small;">CLAUSULAS</p> <p style="font-size: x-small;">PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene como objeto que "EL DONANTE" otorgue, a título gratuito, la propiedad sobre los bienes) muebles) contenidos en:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 90%;">DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>APORTACION DE IMPARTANTE, DONACION DE SERVICIO DE REGISTRO DE SIGNATURAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DE MUNICIPIO SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL ESTADO DE OAXACA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE MAYO 2024.</td> </tr> </tbody> </table>	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	1	APORTACION DE IMPARTANTE, DONACION DE SERVICIO DE REGISTRO DE SIGNATURAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DE MUNICIPIO SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL ESTADO DE OAXACA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE MAYO 2024.	<p style="text-align: center;">morena</p> <p style="font-size: x-small;">"EL DONATARIO" acepta la donación y recibe de conformidad y en buenas condiciones los Bienes objeto del Contrato, en términos del artículo 2340 del Código Civil Federal.</p> <p style="font-size: x-small;">TERCERA. VALOR. El valor que las partes asignan al presente contrato, para fines de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad fiscalizadora en materia electoral, es la cantidad de \$1,960.00 (TRES MIL SESENTA PESOS 00/100) la cual determinará conforme del promedio de tres cotizaciones correspondientes al valor de uso de un bien similar al que se refiere el presente contrato.</p> <p style="font-size: x-small;">CUARTA. GASTOS RELACIONADOS CON LA DONACIÓN. "EL DONATARIO" se obliga a cubrir los gastos que, en su caso, se generen por concepto de la transmisión de propiedad de los Bienes objeto del Contrato. Asimismo, "EL DONATARIO" cubrirá los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de los Bienes, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados a que se refieren para el buen funcionamiento de los mismos.</p> <p style="font-size: x-small;">QUINTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que, por así convener a sus intereses, la transmisión de los Bienes se dará a partir del día de firma del presente contrato y hasta la entrega de los mismos a "EL DONATARIO".</p> <p style="font-size: x-small;">SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES. 1. Las partes acuerdan que el lugar de entrega de los Bienes, será el domicilio ubicado en DOLORES LAROS 7ª ETAPA, NL, INFONAVIT 1 MAYO, C.P. 86020, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, De "EL DONANTE", por lo cual, "MORENA", en su caso, entregará a "EL DONANTE", el recibo correspondiente de la recepción de los mismos.</p> <p style="font-size: x-small;">DÉCIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudiesen corresponder. Léido que fue por "LAS PARTES" que en el presente contrato intervienen y suscriben de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de 2024.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <p style="font-size: x-small;">"EL DONANTE"</p> <p style="font-size: x-small;">EULA NAHUM GERMAN CASTELLANOS RAMALES, POR SU PROPIO DERECHO</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p style="font-size: x-small;">"EL DONATARIO"</p> <p style="font-size: x-small;">PARTIDO POLITICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> </div> </div>
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN				
1	APORTACION DE IMPARTANTE, DONACION DE SERVICIO DE REGISTRO DE SIGNATURAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DE MUNICIPIO SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL ESTADO DE OAXACA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE MAYO 2024.				

Ahora bien, resulta importante mencionar que la parte actora en su escrito de demanda hace alusión a que se realizó la pinta de un total de 50 bardas; sin embargo, dichas afirmaciones son falsas, toda vez que en realidad únicamente se realizó a 36 bardas, lo cual se sustenta con las facturas que anteceden.

Bajo esa tesis, resulta relevante aludir que los hechos mencionados por la parte actora con los que pretende imputar los hechos ya previamente señalados, carecen de sustento, puesto que de las probanzas ofertadas no se logra apreciar tal cantidad aludida.

En ese mismo sentido, se exhibe la factura correspondiente al registro de aportaciones del candidato por concepto de pautas de redes sociales del candidato de San Pablo Villa de Mitla con los siguientes datos de identificación:

- ❖ Número de póliza: 6
- ❖ Tipo de póliza: Corrección
- ❖ Fecha de registro: 19/05/2024

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

NOMBRE DEL CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO
 AMBITO LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: MORENA
 CARGO: PRESIDENTA CONCELALIA DE AYUNTAMIENTO
 ENTIDAD: OAXACA
 REGISTRO: 02051333X
 CURP: LOQES30128HCIPR504
 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
 CONTABILIDAD: 02987

PERIODO DE OPERACIÓN: 1
 NÚMERO DE PAUTA: 1
 TIPO DE PAUTA: CORRECCION
 SUBTIPO DE PAUTA: QUERO
 NÚMERO DE OFICIO DE EVIDENCIAS Y OMBISIONES: INE/UTF/DIAZ/7017/2024
 FECHA Y HORA DE REGISTRO: 18/06/2024 21:20 hrs.
 FECHA DE OPERACIÓN: 02/05/2024
 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURADA UNA A UNA
 FECHA DE OFICIO: 14/06/2024
 TOTAL GASTOS: 135.00
 TOTAL ABONOS: 135.00

DESCRIPCIÓN DE LA PAUTA: REGISTRO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO POR CONCEPTO DE PAUTAS DE REDES SOCIALES DEL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NÚMERO DE OBSERVACION
90001000	GASTOS DE PROMOCION Y DIFUSION EN PAGINAS DE INTERNET (CORRECTO)	REGISTRO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO POR CONCEPTO DE PAUTAS DE REDES SOCIALES DEL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA	\$ 135.00	\$ 0.00	16
40042000	APORTACIONES DEL CANDIDATO EN ESPORTE	REGISTRO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO POR CONCEPTO DE PAUTAS DE REDES SOCIALES DEL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA	\$ 0.00	\$ 135.00	16

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
13 COMP 0204 ESAU LOPEZ QUERO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	18-06-2024 21:20:21		Activa
17 COMP 0204 ESAU LOPEZ QUERO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	18-06-2024 21:20:21		Activa
18 MUESTRA RAZONABLE PAUTAS REDES SOCIALES.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	18-06-2024 21:20:21		Activa
19 CONTRATO ESAU LOPEZ QUERO.pdf	CONTRATOS	18-06-2024 21:20:21		Activa
01 EVIDENCIA 1.png	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	18-06-2024 21:20:21		Activa
05 EVIDENCIA 3.png	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	18-06-2024 21:20:21		Activa
06 EVIDENCIA 2.png	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	18-06-2024 21:20:21		Activa
16 COTIZACION 3.pdf	COTIZACIONES	18-06-2024 21:24:09		Activa
18 COTIZACION 2.pdf	COTIZACIONES	18-06-2024 21:24:09		Activa
16 COTIZACION 1.pdf	COTIZACIONES	18-06-2024 21:24:09		Activa
06 INE ESAU LOPEZ QUERO.pdf	CREDECIAL DE ELECTOR	18-06-2024 21:20:21		Activa
11 RECIBO DE APORTACIONES ESAU LOPEZ QUERO.pdf	RECIBO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO ESPECIFICO	18-06-2024 21:20:21		Activa
07 REC 0204 ESAU LOPEZ QUERO.pdf	CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL DEL APORTANTE	18-06-2024 21:20:21		Activa

Datos del Candidato:
 NOMBRE CANDIDATO: ESAU LOPEZ QUERO
 AMBITO: MUNICIPAL
 ENTIDAD/DISTRITO: 20 OAXACA
 CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
 CABECERA: SAN PABLO VILLA DE MITLA

Datos para el cálculo del criterio de valuación
 CRITERIO DE VALUACION: PAGO POR TRANSFERENCIA
 MONTO TOTAL: \$ 135.00

NÚM DE PAUTAS	PRECIO POR PUBLICACION	PRECIO TOTAL	SUMA DE 3 PAGOS
PAUTA 1	\$ 140.00	\$ 140.00	
PAUTA 2	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 405.00
PAUTA 3	\$ 130.00	\$ 130.00	
COSTO TOTAL		\$ 135.00	
TOTAL		\$ 135.00	

VIGENCIA: POR PERIODO DE CAMPAÑA

DESCRIPCIÓN: APORTACION DE CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

Así como del referido CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL/LA ESAU LOPEZ QUERO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ “EL DONANTE”; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDSES URANGA.

morena

morena

CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL/LA ESAU LOPEZ QUERO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ “EL DONANTE”; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDSES URANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL DONATARIO”; Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LE DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

TERCERA. VALOR.

CUARTA. GASTOS RELACIONADOS CON LA DONACIÓN.

QUINTA. VIGENCIA.

SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN.

DECLARACIONES

- DECLARA “EL DONATARIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:
 - Es un Partido Político Nacional constituido legalmente de conformidad con el acuerdo INE/CG04/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
 - Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 204, de fecha 25 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Juan Paul Huber Chay y Cortés, Jefe de la Notaría Pública número 124 de la Ciudad de San Luis, Coahuila de Zaragoza, mismas que no han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna hasta esta fecha.
 - Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MOR140801924
 - Señala como su domicilio el ubicado en Liverpool número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- DECLARA “EL DONANTE”, POR SU PROPIO DERECHO, QUE:
 - Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
 - Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número LOQES3012328YA, así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector LPQRES0012328YB291.
 - Señala como domicilio el ubicado en CALLE LUIS DONALDO COLOSBO NUMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.
 - Ser el propietario del bien mueble a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, del cual cuenta con la libre disposición para transmitir en donación.
 - Que en su deseo celebrar el presente Contrato de Donación para donar ellos bienes muebles a que se refiere la cláusula primera de este instrumento.

“EL DONANTE”
 C. ESAU LOPEZ QUERO, POR SU PROPIO DERECHO

“EL DONATARIO”
 PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDSES URANGA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

PRIMERA. OBJETO.

El presente contrato tiene como objeto que “EL DONANTE” otorga, a título gratuito, la propiedad del(los) bien(es) mueble(s) consistiente(s) en:

CANTIDAD	CONCEPTO
1	APORTACION DEL CANDIDATO DE DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA ESAU LOPEZ QUERO DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

(en lo sucesivo, los “Bienes”), a favor de “EL DONATARIO”, quien lo(s) acepta y recibe sin restricciones de ningún tipo para ser

De igual forma, en el escrito de denuncia se hace mención lo relacionado a la difusión a través de sociales atribuidas a mi candidatura, es por ello que se hace del conocimiento que los respectivos gastos inherentes fueron debidamente

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, respaldado con la póliza aportación del candidato – en donación de pautas para redes sociales para el candidato de San Pablo Villa de Mitla del 30 de abril al 29 de mayo de 2024, con los datos de tu identificación:

- ❖ Número de póliza: 8
- ❖ Tipo de póliza: normal
- ❖ Fecha de registro: 30/05/2024

INE Instituto Registral y Catastral

SUBITO OBLIGADO MORENA

AMBITO LOCAL

ENTRADA-CANACA

REG:LOGE801202008

CURP:LOGE801202H00PR604

PROCESO:CAMPAÑA ORDENARIA 2023-2024

CONTABILIDAD:2024

PERIODO DE OPERACIÓN 1

NÚMERO DE PÓLIZA 8

TIPO DE PÓLIZA NORMAL

SUBTIPO DE PÓLIZA DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO:30/05/2024 13:13 hrs

FECHA DE OPERACIÓN:29/05/2024

ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO \$ 600.60

TOTAL ABOONO \$ 600.60

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DEL CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO D SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

NÚM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5504010000	GASTOS DE PROPAGANDA EMBRGA EN PAGINAS DE INTERNET CORRECTO	APORTACION DEL CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024	\$ 600.60	\$ 0.00
4204020000	APORTACIONES DEL CANDIDATO EN ESPECIE	APORTACION DEL CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024	\$ 0.00	\$ 600.60

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
17 CURP ESAM LOPEZ QUERO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	13-12-43	Activa
13 COMP DON ESAM LOPEZ QUERO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	13-12-43	Activa
18 FRENDO DE PAUTA 1.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	13-12-43	Activa
18 PAGO DE PAUTA 2.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	13-12-43	Activa
18 PAUTAS REDES SOCIALES.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024	01-12-43	Activa
15 CONTRATO ESAM LOPEZ QUERO.pdf	CONTRATOS	15-06-2024	01-12-25	Activa
05 EVIDENCIA 1.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	30-05-2024	13-12-43	Activa
05 EVIDENCIA DE PAUTA 1.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	30-05-2024	13-12-43	Activa
05 EVIDENCIA DE PAUTA 2.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	30-05-2024	13-12-43	Activa
05 EVIDENCIA 3.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	30-05-2024	13-12-43	Activa
05 EVIDENCIA 1.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	15-06-2024	16-08-12	Activa
05 EVIDENCIA 2.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	15-06-2024	16-08-12	Activa
05 EVIDENCIA 1.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	15-06-2024	16-08-21	Activa
05 EVIDENCIA 5.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	15-06-2024	16-08-21	Activa
05 EVIDENCIA 3.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	15-06-2024	16-08-21	Activa

Datos del Candidato:	
NOMBRE CANDIDATO	ESAU LOPEZ QUERO
AMBITO	MUNICIPAL
ENTIDAD/DISTRITO	20 OAXACA
CARGO	PRESIDENTE MUNICIPAL
CABECERA	SAN PABLO VILLA DE MITLA

Datos para el cálculo del criterio de valuación	
CRITERIO DE VALUACION	PAGO POR TRANSFERENCIA
MONTO TOTAL	\$ 600.60

PAUTAS DE REDES SOCIALES			
NÚM DE PAUTAS	PRECIO POR PUBLICACIÓN	PRECIO TOTAL	SUMA DE 2 PAGOS
PAUTA 1	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 600.60
PAUTA 2	\$ 480.60	\$ 480.60	
		\$ -	
COSTO TOTAL			\$ 600.60
TOTAL			\$ 600.60

VIGENCIA: POR PERIODO DE CAMPAÑA

DESCRIPCIÓN: APORTACION DEL CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

Así como lo correspondiente al CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL/LA ESAU LOPEZ QUERO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA (SIC):

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

morena

RSEI-CAM-OAX-PM81-0005

CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL/LA ESAU LOPEZ QUERO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE"; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL DONATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE

- Es un Partido Político Nacional constituido legalmente de conformidad con el acuerdo INE/CO94/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.
- Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 204, de fecha 25 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Orea y Cortés, titular de la Notaría Pública número 124 de la Ciudad de Sanillo, Coahuila de Zaragoza, mismas que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna hasta esta fecha.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MOR1408018D4**
- Señala como su domicilio el ubicado en Liverpool número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL DONANTE", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **LOGE83012801A**, así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **LPQRE83012320H201**.
- Señala como domicilio el ubicado en **CALLE LUIS DONALDO COLOSIO NUMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**.
- Ser el propietario del bien mueble a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, del cual cuenta con la libre disposición para transmitir en donación.
- Que es su deseo celebrar el presente Contrato de Donación para donar el/los bienes muebles a que se refiere la cláusula primera de este instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente contrato tiene como objeto que "EL DONANTE" otorgue, a título gratuito, la propiedad del/los bien(es) mueble(s) consistente(s) en

CANTIDAD	CONCEPTO
1	APORTACIÓN DEL CANDIDATO DE DONACIÓN DE PALETAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA ESAU LOPEZ QUERO DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024

(en la sucesión, los "Bienes", a favor de "EL DONATARIO", quien lo(s) acepta y recibe sin restricciones de ningún tipo para ser

morena

Términos del artículo 2340 del Código Civil Federal.

TERCERA. VALOR.

El valor que las partes asignan al presente contrato, para fines de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad fiscalizadora en materia electoral, es la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100)**, la cual determinan conforme del promedio de tres cotizaciones correspondientes al valor de uso de un bien similar al que se refiere el presente contrato.

CUARTA. GASTOS RELACIONADOS CON LA DONACIÓN.

"EL DONATARIO" se obliga a cubrir los gastos que en su caso, se generen por concepto de la transmisión de propiedad de los Bienes objeto del Contrato.

Asimismo, "EL DONATARIO" cubrirá los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de los Bienes, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados o que se contraten para el buen funcionamiento de los mismos.

QUINTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que, por así convenir a sus intereses, la transmisión de los Bienes se dará a partir del día de firma del presente contrato y hasta la entrega de los mismos a "EL DONATARIO".

SEXTA. ENTREGA DE LOS BIENES.

Las partes acuerdan que el lugar de entrega de los Bienes, será el domicilio ubicado en **CALLE LUIS DONALDO COLOSIO NUMERO 5, San Pablo Villa de Mitla, 70430, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca de "EL DONANTE"**, por lo cual, "MORENA", en su caso, entregará a "EL DONANTE", el recibo correspondiente de la recepción de los mismos.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudiesen corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente contrato intervinieron y cediendo de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuatuplicado, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de 2024

"EL DONANTE"

ESAU LOPEZ QUERO, POR SU PROPIO DERECHO

"EL DONATARIO"

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX



Z





(...)

X. Solicitud de información a la Oficialía Electoral del Secretariado del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado).

a) El seis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29226/2024, se solicitó a la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificara mediante Oficialía Electoral la existencia de la propaganda exhibida en las ubicaciones señaladas por el quejoso, describiendo sus características, tales como medidas, contenido, partido y candidatura beneficiada. (Fojas 150 al 168 del expediente digital).

b). El diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/OAX/JLE/VS/1302/2024, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio respuesta al oficio remitido a esta área certificando la existencia de la propaganda exhibida en las ubicaciones señaladas por el quejoso, describiendo sus características, tales como medidas, contenido, partido y candidatura beneficiada. (Fojas 169 al 182 del expediente digital).

c) El diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/OE/2945/2024, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio respuesta al oficio remitido a esta área certificando la existencia de los links remitidos por el quejoso, describiendo sus características, tales como medidas, contenido, partido y candidatura beneficiada. (Fojas 183 al 209 del expediente digital).

XI. Solicitud de certificación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33239/2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en función de sus atribuciones, la certificación de la existencia, así como su descripción de los videos vinculados con las publicaciones denunciadas por el quejoso. (Fojas 210 a 220 del expediente).

b) El diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DATE/235/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en función de sus atribuciones, la certificación de la existencia, así como su descripción de los videos vinculados con las publicaciones denunciadas por el quejoso: (Folios 221 a 227 del expediente digital)

XII. Razones y constancias.

a) El diez de julio de dos mil veinticuatro, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con la finalidad de verificar el registro de la contabilidad de Esaú López Quero. (Fojas 228 a 234 del expediente digital).

XIII. Acuerdo de Alegatos.

El doce de julio de dos mil veinticuatro una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, en relación con el 41, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en

Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes involucradas. (Fojas 235 al 236 del expediente digital).

XIV. Notificación de Acuerdo de alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Esaú López Quero	INE/UTF/DRN/34470/2024 15 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	237 a 243
Partido Morena	INE/UTF/DRN/34472/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	244 a 251
Partido Fuerza por México Oaxaca	INE/UTF/DRN/29005/2024 3 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	252 a 259

XV. Cierre de instrucción. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 260 a 261 del expediente).

XVI. Acuerdo de retiro. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presentó el presente proyecto de resolución, posteriormente, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jorge Montaña Ventura, solicitó la votación del retiro del proyecto, con la finalidad de sesionarlo con posterioridad en la Comisión de Fiscalización y después someterlo a consideración del Consejo General, lo cual fue aprobado por votación unánime de las y los Consejeros Electorales. En virtud de lo anterior, con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se acordó tener por retirado del orden del día, el presente proyecto de resolución (Fojas 52 a 56 del expediente). (Foja 262 a 263 del expediente).

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la

Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

De la lectura integral al escrito de queja, esta autoridad advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 32, numera 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 32.

Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

*1. El procedimiento respectivo **haya quedado sin materia**”*

En atención a lo expuesto, es procedente analizar el sobreseimiento del procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Derivado de lo anterior, se desprende que la razón de ser de la causa de sobreseimiento en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Al respecto, es menester señalar que el procedimiento de fiscalización en la etapa de campaña comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados -partidos políticos y precandidatos-; así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la normativa de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, es necesario destacar las etapas que componen el procedimiento de fiscalización mencionado en el párrafo anterior, tal y como se expone a continuación:

1. Monitoreos.
 - Espectaculares.
 - Medios impresos.
 - Internet.

- Cine.
2. Visitas de verificación.
 - Casas de campaña.
 - Eventos Públicos.
 - Recorridos.
 3. Revisión del registro de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
 4. Entrega de los informes de campaña.
 5. Revisión del registro de operaciones en el SIF.
 6. Elaboración de oficios de Errores y Omisiones.
 7. Confronta.
 8. Elaboración del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.
 9. Elaboración de la Resolución respecto del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.

Ahora bien, es necesario señalar que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUP-RAP-86/2007, ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de estos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la autoridad fiscalizadora electoral recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los sujetos obligados en sus Informes de Precampaña, con el

fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos respecto de la colocación de espectaculares y propaganda en la vía pública, se encuentra regulada en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización.

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las precampañas; ya que permite a la Unidad Técnica de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los sujetos obligados bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

En virtud de lo anterior, una vez concluida la revisión de los monitoreos, visitas de verificación, informes y el resto de las etapas que comprenden el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá integrar un Dictamen y Proyecto de Resolución, proyectos que serán votados y validados por la Comisión de Fiscalización para posteriormente someterlos a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

En ese orden de ideas, el Dictamen es el resultado final de la revisión de los informes de campaña, en este documento se debe concentrar toda la información que se vincula con las campañas, a su vez se debe hacer referencia a todos los documentos que derivaron del proceso de revisión.

En conclusión, el Dictamen y el Proyecto de Resolución emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización contienen el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes de precampaña, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, y las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

Es por ello, que, cobra relevancia señalar los hechos que dieron origen al procedimiento de mérito, y a su vez señalar aquellos que dejaron sin efecto, de igual manera se deberá realizar un breve análisis de dichos hechos, todo lo anterior con

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

la finalidad de tener certeza para determinar o no, la falta de materia de estudio del procedimiento de mérito.

El procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve, tuvo su origen en el escrito de queja suscrito por el C. Orlando Mingüer Florean, representante propietario del partido Fuerza por México Oaxaca ante el Consejo Municipal de San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca, en contra de Esau López Quero, otrora candidato a la Primera Concejalía al Ayuntamiento del Municipio San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, postulado por el partido político Morena; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de ingresos y gastos de los recursos de los partidos políticos, por la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos por concepto de la pinta de diversas bardas, así como la contratación de la edición de videos profesionales difundidos en la red social Facebook, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca.

En razón con lo anterior, en el procedimiento que hoy nos ocupa se advierte que, de las diversas bardas que señaló el denunciante en su escrito de queja, nueve de estas son las mismas que fueron encontrados en las tareas de monitoreo por parte de la Dirección de Auditoría, como se detalla en la tabla siguiente:

ID	Ubicación proporcionada por el quejoso	Muestra proporcionada por el quejoso	Tipo de propaganda	Ticket / Folio de Monitoreo	Muestra obtenida en el monitoreo
1	CALLE BENITO JUÁREZ, ENTRE CALLES: ALDAMA Y GALEANA COORDENADAS: 16°55'20.2"N 96°21'53.7"W		Barda	Ticket: 237919	
4	CALLE: GALEANA ENTRE CALLES: ESQUINA CON BENITO JUÁREZ COORDENADAS: 16°55'20.5"N 96°21'55.5"W		Barda	Ticket: 237913	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	Ubicación proporcionada por el quejoso	Muestra proporcionada por el quejoso	Tipo de propaganda	Ticket / Folio de Monitoreo	Muestra obtenida en el monitoreo
5	CALLE: BENITO JUÁREZ ENTRE CALLES: ÁLDAMA Y GALEANA COORDENADAS: 16°55'20.2"N 96°21'53.7"W		Barda	Ticket; 237921	
7	CALLE: REVOLUCIÓN ENTRE CALLES: ALLENDE E INSURGENTES COORDENADAS: 16°55'19.3"N 96°22'01.2"W		Barda	Ticket: 237916	
14	CALLE: RAYÓN ENTRE CALLES: ÁLVARO CARRILLO Y AQUILES SERDÁN COORDENADAS: 16°54'59.5"N 96°21'47.1"W		Barda	Ticket 208044	
39	CALLE S/N COORDENADAS 16°56'12.3"N 96°18'30.0"W		Barda	Ticket 208039	
4	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4 mts		Barda	Ticket 201159	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	Ubicación proporcionada por el quejoso	Muestra proporcionada por el quejoso	Tipo de propaganda	Ticket / Folio de Monitoreo	Muestra obtenida en el monitoreo
44	CALLE COLON, ENTRE CALLES BUENAVISTA Y COLON COORDENADAS: 16.91930 N, 96.41520 O		Barda	Ticket 208027	
45	PRIVADA COLÓN COORDENADAS: 16.92054 N, 96.41512 O		Barda	Ticket 208023	

En ese contexto, se advierte por parte de esta autoridad que nueve de las bardas denunciadas en el procedimiento que nos ocupa, fueron materia de monitoreo y que los mismos fueron notificados al instituto político denunciado mediante el oficio de errores y omisiones (tercer periodo) **INE/UTF/DA/27607/2024**, por lo que, fueron materia de estudio en el Dictamen y Resolución en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña del partido Morena en Oaxaca respecto a Esau López Quero, otrora candidato a la primera concejalía al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la citada entidad federativa.

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa se debe sobreseer, considerando que las bardas señaladas por el quejoso en su escrito de queja, investigados han quedado sin materia, al tratarse de propaganda en vía pública que fue monitoreada y registrada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), notificados mediante el oficio de errores y omisiones al partido denunciado INE/UTF/DA/27607/2024 el catorce de junio de dos mil veinticuatro, por lo que fue materia de estudio y análisis en el Dictamen y, en su caso, en la Resolución en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por el partido Morena de cada una de sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por lo que en la especie tiene un tratamiento jurídico distinto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 32, numeral

1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por lo anterior, resulta inviable que la propaganda denunciada, sea puesta a escrutinio de esta autoridad, de nueva cuenta, en el presente procedimiento; puesto que, se considera al realizarse un nuevo pronunciamiento sobre dichos conceptos denunciados y resolverse en un sentido distinto, se podría vulnerar el principio **non bis in ídem**, en perjuicio de los denunciados, ya que se estaría frente al supuesto de juzgar dos veces a dichos sujetos obligados sobre una misma conducta.

En efecto, dicho principio encuentra fundamento en los artículos 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto expreso estipula que *“Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene”*. De igual manera, este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador, por una parte, prohibiendo la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos, y por otra, limitando que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho.

De esta manera, resulta aplicable a este respecto, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica SUP-REP-136/2015 y acumulado, en el que medularmente señaló lo siguiente:

*“(…) Para este órgano jurisdiccional es necesario apuntar que **el principio non bis in ídem**, recogido en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos.*

Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un ilícito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal o, en este caso, administrativo-electoral. En otras palabras, este principio comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más

de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes.

*Una primera que sería **la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento)**, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia, y **otra, material o sustantiva (no dos sanciones)**. (...)*”.

[Énfasis propio]

En ese contexto, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta prohibición tiene dos vertientes:

- La primera es la procesal (no a dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia;
- La segunda, que corresponde a la vertiente material o sustantiva (no a dos sanciones).

En ambos casos, subsiste la prohibición de juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

De ahí que se vuelve ocioso y completamente innecesario continuar la sustanciación y resolución de la propaganda señalada en la tabla que antecede, dentro del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, **perdiendo todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo**; que resuelva los intereses litigiosos sobre los que se pronunciará esta autoridad.

Bajo ese tenor, y en atención al principio *non bis in ídem*, debe salvaguardarse que no se sancione al mismo sujeto obligado por los mismos hechos, a fin de tutelar la certeza y seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización.

Así, con respecto a los conceptos denunciados identificados con los ID 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 28 y 30, materia de este procedimiento se actualiza, la causal de **sobreseimiento**, prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Para robustecer lo anterior, se tiene el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 34/2002³, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculativa para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.** Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien,

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=improcedencia.el.mero>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

*aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, **la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.***

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

[Énfasis añadido]

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es **sobreseer** el presente procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que los gastos devengados con motivo de la contratación las **nueve bardas** denunciadas, fueron verificados en el marco de la revisión del Dictamen y Resolución correspondientes, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a la propaganda denunciada materia del presente apartado.

4. Estudio de fondo. Una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se procede al estudio de fondo del cual, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si Esaú López Quero, el entonces candidato a la primer concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, postulado por el partido Morena; omitieron reportar ingresos y/o egresos por concepto de la pinta de **36⁴ bardas** y gastos de producción por videos, los cuales bajo la óptica del quejoso actualizan un rebase al tope de gastos de campaña, esto en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127, numeral 1 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

⁴ 9 bardas fueron materia de pronunciamiento y análisis en el considerando 3 de la presente resolución.

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y (...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)

“Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

(...)

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es

precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del

poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El once de junio de dos mil veinticuatro Francisco Orlando Mingüer Florean, representante propietario del partido Fuerza por México Oaxaca ante el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Villa de Mitla del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, presentó denuncia en contra de Esaú López Quero, otrora Candidato a la Primer Concejalía de Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla en Oaxaca por el partido Morena; por probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos incoados.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjuntó a su escrito impresiones de fotografías y URL'S de la red social Facebook, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, gastos por la edición profesional de videos relacionados con eventos en los que participó el candidato denunciado, los cuales no fueron reportados en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que contenía información mínima de la ubicación de los conceptos referidos, sin embargo no contenía elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos

denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización, el trece de junio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

La autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual contesta los hechos que se le imputan, manifestando en esencia lo siguiente:

*“(...)
Por cuanto al señalamiento relacionado con las pintas de bardas atribuidas a la candidatura del C. Esaú López Quero, los gastos inherentes fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, lo cual se puede respaldar con los contratos, las facturas y pólizas correspondientes a aportación de simpatizante, donación de servicio de rotulación de 27 bardas para la campaña del candidato del municipio de San Pablo Villa de Mitla del día 30 de abril al 29 de mayo 2024, con los siguientes datos de identificación (...)”*









Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Adicionalmente, la autoridad instructora solicitó a la Dirección del Secretariado, la certificación de la existencia de las direcciones electrónicas aportadas por el quejoso en su escrito de queja, asimismo se solicitó realizará la verificación a los

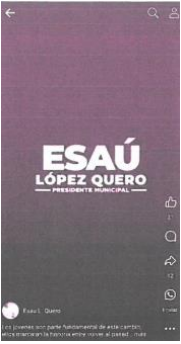




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

domicilios que fueron proporcionados por el quejoso, obteniéndose los siguientes resultados:









Por cuanto hace a las direcciones electrónicas se obtuvo lo siguiente:

Id	Video denunciado	URL	Muestra certificada de Oficialía de Partes
1	Sin imagen.	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/ESAU.QUERO?MIBEXTID=ZbWKwL	
2		HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/R/zQ4cmNjVLY3PC8fJ/?MIBEXTID=QwDBR1	
3		HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/R/fV6tzGKc6WfBt7eP/?MIBEXTID=QwDBR1	
4		HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/V/fZBmA9HMRDwYvJ8/?MIBEXTID=QwDBR1	
5		HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/v/HEBQY7B4ELRdOWH/?MIBEXTID=QwDBR1	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Video denunciado	URL	Muestra certificada de Oficialia de Partes
			
6		<p style="text-align: center;">https://www.facebook.com/v/CPRBAGMBXN7t03eV/?MIBEXTID=QwDbR1</p>	
7		<p style="text-align: center;">https://www.facebook.com/v/YhILZFN65JpM8BAS/?MIBEXTID=QwDbR1</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Video denunciado	URL	Muestra certificada de Oficialia de Partes
8		<p style="text-align: center;">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/V/ZK1acMqHDWYhcPgi/?MIBEXTID=QwDbr1</p>	
9		<p style="text-align: center;">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/R/vkCMAAU2G4CtXD1X/?MIBEXTID=QwDbr1</p>	
10		<p style="text-align: center;">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/V/xp1kLrt6IFSNKTzH/?MIBEXTID=QwDbr1</p>	
11		<p style="text-align: center;">HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/V/kFwBH91AKCAQZQJ7/?MIBEXTID=QwDbr1</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Video denunciado	URL	Muestra certificada de Oficialia de Partes
12		<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=943567484441759&id=100063655472953&__mibextid=QWDbR1</p>	
13		<p>https://www.facebook.com/share/v/zH6cWpL4FqBTkQoS/?__mibextid=QWDbR1</p>	
14		<p>https://www.facebook.com/share/v/C8vXuvFASBg2ER/?__mibextid=QWDbR1</p>	
15		<p>https://www.facebook.com/share/v/j7CvXP7rw8CUAN4z/?__mibextid=QWDbR1</p>	







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Video denunciado	URL	Muestra certificada de Oficialía de Partes
16		https://www.facebook.com/reel/373272825062065?fs=e&s=TLeQ9V&mixbextid=0VwfS7	
17		https://www.facebook.com/ESAU.QUERO?mixbextid=ZbWKWL	






De forma similar, respecto a las bardas denunciadas determinó lo siguiente:

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
1	1 pinta en barda con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. MEDIDAS: 2.5MTS. X 6MTS.		No localizada
2	1 pinta en barda con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. MEDIDAS: 2.5MTS. X 6MTS.		No localizada






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
3	2 pintas en barda con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 10mts.		No localizada
4	3 pintas con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 15mts.		No localizada
5	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5mts.		Localizada
6	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 15mts.		Localizada
7	2 pintas en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda.		Localizada
8	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5mts.		Localizada






CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
9	<p>1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda.</p> <p>Medidas: 2.5mts. x 10mts.</p>		No localizada
10	<p>1 lona en barda con la imagen del candidato, el texto y características: "Honestidad, Esperanza y Amor al Pueblo. Presidente Municipal. Morena" en una combinación de colores negro y guinda.</p>		No localizado (Lona)
11	<p>1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda.</p> <p>Medidas: 2.5mts. x 5mts.</p>		Localizada
12	<p>1 pinta en barda perimetral con el texto y características: ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda.</p> <p>Medidas: 2.5mts. x 5mts</p>		Localizada
13	<p>1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda.</p> <p>Medidas: 2.5mts. x 5mts.</p>		Localizada






CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
14	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 6mts.		No localizada
15	2 pintas en barda perimetral con el texto y características: ESAÚ LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 12mts.		Localizada
16	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts.		Localizada
17	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts.		Localizada
18	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts.		Localizada






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
19	2 pintas en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda.		No localizada
20	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts.		Localizada
21	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 6mts.		Localizada
22	2 pintas en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 10mts.		Localizada
23	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5mts.		Localizada






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
24	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5mts.		Localizada
25	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts.		Localizada
26	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts :		Localizada
27	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 12mts		Localizada
28	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5mts		Localizada






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
29	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts		Localizada
30	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts		Localizada
31	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 3mts. x 4mts.		Localizada
32	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 3mts. x 4mts.		Localizada
33	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5mts.		Localizada




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
34	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts.		Localizada
35	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts.		Localizada
36	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4mts		Localizada
37	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 9mts		Localizada
38	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5 mts.		Localizada

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
39	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAÚ LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4 mts		Localizada
40	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAÚ LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4 mts		Localizada
41	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAÚ LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4 mts		Localizada
42	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAÚ LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4 mts		Localizada
43	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAÚ LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 4 mts		Localizada

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Id	Conceptos de gasto	Imagen	Determinación Oficialía Electoral
44	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAÚ LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5 mts		Localizada
45	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAÚ LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5 mts		Localizada
46	1 pinta en barda perimetral con el texto y características: "perimetral con el texto y características: "ESAÚ LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y guinda. Medidas: 2.5mts. x 5 mts		Localizada

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado B. Conceptos de gastos no registrados en el Sistema integral de fiscalización, que no fueron acreditados.

Apartado C. Pronunciamiento por cuanto hace al rebase al tope de gastos de campaña.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto la certificación de la existencia del perfil de Facebook del que se obtuvieron las imágenes y, por otro, la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnica de referencia, así mismos se obtuvieron los datos de ubicación de la colocación de la propaganda en vía pública, consistente en pinta de bardas.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

Concepto denunciado	Póliza	ID Contabilidad	Descripción de la Póliza	Póliza / documentación soporte
Bardas	PN1-PDR-7/28-05-2024	32967	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE , DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 27 BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	- 1 RECIBO DE APORTACIONES BULMARO LOPEZ GOPAR. - COMPROBANTE DE DOMICILIO - CONTRATO BULMARO LOPEZ GOPAR - COTIZACION BARDA - PERMISO BARDA DEL 1 AL 21 INE BARDA PAPEL DE TRABAJO BARDAS - RFC BULMARO LOPEZ GOOPAR -Muetsra en imagen, video y/o audio)
Bardas	PCR1-PDR-2/29-05-2024	32967	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE, DONACION DE SERVICIO DE ROTULACION DE 9 BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL DIA 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO 2024	-INE -Papel de trabajo -RFC -Contrato -Cotización -Curp -Comprobante de domicilio -Muestra de imagen y/o video.
Producción de videos	PCR1-PDR-6/29-05-2024	32967	REGISTRO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO POR CONCEPTO DE PAUTAS DE REDES SOCIALES DEL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA	-COMP DOMICILIO - EVIDENCIA 1 - INE ESAU LOPEZ QUERO - RFC ESAU LOPEZ QUERO - CONTRATO ESAU LOPEZ QUERO - RECIBO DE APORTACIONES ESAU LOPEZ QUERO - COMP DOM ESAU LOPEZ QUERO - COTIZACION 1 A 3 -CURP ESAU LOPEZ QUERO - VALOR RAZONABLE PAUTAS REDES SOCIALES
Bardas	PCR1-PDR-3/29-05-2024	32967	PRORRATEO -FACTURA 336 PUBLISOLUCIONES PROFESIONALES	-FACTURA 336 PUBLISOLUCIONES PROFESIONALES Y DISENO CESADA

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

Concepto denunciado	Póliza	ID Contabilidad	Descripción de la Póliza	Póliza / documentación soporte
			Y DISEÑO CESADA BLANQUEO Y ROTULACION DE BARDAS	-TB PAGO FACT 336 PUBLISOLUCIONES PROFESIONALES
Producción videos	PN1-PDR-8/29-05-2024	32967	APORTACION DEL CANDIDATO - EN DONACION DE PAUTAS PARA REDES SOCIALES PARA EL CANDIDATO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2024	-PAUTAS REDES SOCIALES. -PAGO DE PAUTA (1 A 2) -CURP ESAU LOPEZ QUERO -COMP DOM ESAU LOPEZ QUERO .- COMP DOM ESAU LOPEZ QUERO -RECIBO DE APORTACIONES ESAU LOPEZ QUERO -CONTRATO ESAU LOPEZ QUERO -RFC ESAU LOPEZ QUERO -EVIDENCIA VIDEO 1 AL 5 -EVIDENCIA FOTO 1 AL 5

Evidencias de los gastos registrados por concepto de bardas reportados por los sujetos obligados en el Sistema Integral de Fiscalización:

ID	MUESTRA PROPORCIONADA POR QUEJOSO	VERIFICACIÓN OFICIALIA / ACTA DE CERTIFICACIÓN INE/OE/OAX/JD04/AC038/09-07-2024	LA PÓLIZA 7 Y, TIPO: NORMAL, SUBTIPO: DIARIO, DE FECHA 15/04/2024
1		 CALLE: BENITO JUÁREZ ENTRE CALLES: ALDAMA Y GALEANA COORDENADAS: 16°55'20.2"N 96°21'53.7"W	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	MUESTRA PROPORCIONADA POR QUEJOSO	VERIFICACIÓN OFICIALIA / ACTA DE CERTIFICACIÓN INE/OE/OAX/JD04/AC038/09-07-2024	LA PÓLIZA 7 Y, TIPO: NORMAL, SUBTIPO: DIARIO, DE FECHA 15/04/2024
2		 CALLE : REVOLUCIÓN ENTRE CALLES: ALLENDE Y VENUSTIANO CARRANZA COORDENADAS: 16°55'25.3"N 96°21'59.6"W	
3		 2 pintas en barda perimetral con el texto y características: "ESAU LÓPEZ QUERO, Presidente Municipal. 2 de junio vota. Morena" en una combinación de colores negro y quinda.	
4		 CALLE : XICOTENCATL ENTRE CALLES: LAS CASAS Y CAM. REAL COORDENADAS: 16°55'25.7"N 96°21'29.0"W	
5		 CALLE : PINO SUÁREZ ENTRE CALLES: PINO SUAREZ Y ROTONDA SAN PABLO COORDENADAS: 16°55'30.5"N 96°21'51.5"W	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

ID	MUESTRA PROPORCIONADA POR QUEJOSO	VERIFICACIÓN OFICIALIA / ACTA DE CERTIFICACIÓN INE/OE/OAX/JD04/AC038/09-07-2024	LA PÓLIZA 7 Y, TIPO: NORMAL, SUBTIPO: DIARIO, DE FECHA 15/04/2024
6		 CALLE : MATAMOROS ENTRE CALLES: RAYÓN Y NIÑOS HÉROES COORDENADAS: 16°54'59.4"N 96°21'49.6"W	
7		 CALLE : MATAMOROS ENTRE CALLES: AQUILES SERDÁN Y NIÑOS HÉROES COORDENADAS: 16°54'48.1"N 96°21'52.7"W	
8		 CALLE : INDEPENDENCIA ENTRE CALLES: EMILIANO ZAPATA Y MORELOS MEDIDAS: 2.5MTS. x 4MTS.	
9		 CALLE : LIBERTAD ENTRE CALLES: MORELOS Y EMILIANO ZAPATA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	MUESTRA PROPORCIONADA POR QUEJOSO	VERIFICACIÓN OFICIALIA / ACTA DE CERTIFICACIÓN INE/OE/OAX/JD04/AC038/09-07-2024	LA PÓLIZA 7 Y, TIPO: NORMAL, SUBTIPO: DIARIO, DE FECHA 15/04/2024
10		 CALLE : LIBERTAD ENTRE CALLES: MORELOS Y EMILIANO ZAPATA COORDENADAS: 16.903684, -96.327942	
11		 CALLE : LIBERTAD ENTRE CALLES: MORELOS Y EMILIANO ZAPATA COORDENADAS: 16.903684, -96.327942	
12		 CALLE : ZARAGOZA ENTRE CALLES: INDEPENDENCIA MEDIDAS: 2.5MTS. X 4MTS.	
13		 CALLE : HIDALGO ENTRE CALLES: 5 DE MAYO COORDENADAS: 16.903684, -96.327942	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

ID	MUESTRA PROPORCIONADA POR QUEJOSO	VERIFICACIÓN OFICIALIA / ACTA DE CERTIFICACIÓN INE/OE/OAX/JD04/AC038/09-07-2024	LA PÓLIZA 7 Y, TIPO: NORMAL, SUBTIPO: DIARIO, DE FECHA 15/04/2024
1 4	X 	 CALLE : 5 DE MAYO CORDENADAS: 16.903684, -96.327942	
1 5		 CALLE S/N COORDENADAS: 16°56'08.8"N 96°18'25.5"W	
1 6		 PRIVADA COLÓN COORDENADAS: 16.92075N, 96.40550 O	

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, postulado por el partido Morena, Esau López Quero.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de bardas y producción de videos de la campaña del entonces candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Esaú López Quero, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

En consecuencia, se concluye que el Partido Morena y el entonces candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, Esau López Quero, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

APARTADO B. CONCEPTOS DE GASTOS NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, QUE NO FUERON ACREDITADOS.

Del análisis al escrito que diera origen al procedimiento de mérito, así como del resultado de las diligencias llevadas a cabo por la Dirección de Oficialía Electoral fue posible advertir que las bardas en los domicilios señalados por el quejoso no tenían la publicidad aludida o contenían publicidad diversa a la denunciada, tal y como se señala a continuación:

I D	Ubicación proporcionada por el quejoso	Muestra proporcionada por quejoso	Verificación Oficialia / Acta de Certificación INE/OE/OAX/JD04/AC038/09-07-2024
1	Camino Viejo a Tesistán y Calzada Federalistas, colonia Jardines del Valle https://maps.app.goo.gl/knCiwD98AHdzvMBk9		
2	Tercera Oriente y Octava Sur, colonia Nuevo México https://maps.app.goo.gl/SGbL3dq8wkhMqnP48		
3	Lateral Juan Gil Preciado, colonia Nuevo México https://maps.app.goo.gl/MY5iV8WtANAHstDH6		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX**

ID	Ubicación proporcionada por el quejoso	Muestra proporcionada por quejoso	Verificación Oficialia / Acta de Certificación INE/OE/OAX/JD04/AC038/09-07-2024
4	Av. Juan Gil Preciado y Séptima Oriente, colonia Nuevo México https://maps.app.goo.gl/gUZPnZJj76XZfnYA		
5	Av. Guadalajara y Prolongación 01 de mayo, colonia Hogares de Nuevo México https://maps.app.goo.gl/2UvCQxbqcd5AM1rq8		
6	Av. Juan Gil Preciado y Av. Federalistas, colonia Los Robles https://maps.app.goo.gl/Md63NzzwUdgxcWdS7		
7	Av. Juan Gil Preciado y calle Los Robles, colonia Los Robles https://maps.app.goo.gl/cMbWdrVQxC2YXg1p6		
8	Av. Prolongación Alcalde y Ramón Corona, colonia Conjunto Ritz https://maps.app.goo.gl/T8Z3YLqUPVCyVVqj8		

En este sentido, la información obtenida por esta autoridad constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en un conjunto de imágenes y referencias de ubicaciones, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los eventos que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su sanción, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de imágenes en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica⁵, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes las cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras,

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”

Bajo esta misma idea, una vez que la autoridad instructora realizó un análisis a las pruebas aportadas por el quejoso en su escrito de queja, a efecto de maximizar su actuar procedió y con base en las pruebas indiciarias aportadas en el escrito de queja, solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto la verificación de la existencia de la propaganda que se denuncia, sin embargo cómo es posible advertir de la diligencia realizada en el domicilio proporcionado por el quejoso, no se

obtuvieron hallazgos que permitieran confirmar la existencia de la propaganda de la que se duele el quejoso.

En este sentido, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por el quejoso, se concluye que las bardas señaladas en la tabla que antecede no se encontraron localizadas en el correspondiente informe de campaña, sin embargo, no fue posible desprender alguna infracción a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que el quejoso no aportó elementos de convicción adicionales, aun cuando la autoridad fiscalizadora desplegó sus facultades para intentar allegarse de elementos que le permitieran acreditar los hechos denunciados.

En consecuencia, se concluye que el Partido Morena y el entonces candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, Esaú López Quero, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

APARTADO C. PRONUNCIAMIENTO POR CUANTO HACE AL REBASE AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Debe de recordarse que la hipótesis principal que fue denunciada por el quejoso fue lo relativo a la existencia de un rebase al tope de gastos de campaña, sin embargo, como se dio cuenta en los apartados anteriores, esta autoridad concluyó la inexistencia de una vulneración a la normatividad electoral realizada por los sujetos denunciados.

Sin embargo, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, la posible vulneración en materia de tope de gastos de campaña ya fueron materia de revisión y pronunciamiento por esta autoridad en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** la queja presentada en contra de Esaú López Quero, otrora candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca y al partido político Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** la queja presentada en contra de Esaú López Quero, otrora candidato a la Primera Concejalía de Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca y al partido político Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca, en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente la presente resolución a las partes del presente procedimiento a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral de Oaxaca a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2219/2024/OAX

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.